



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Beneficios Bombero Voluntario Ley N° 8.467 LENZETTI Maximiliano.

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-29806514-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 3 (documentos embebidos página 5) obra nota de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Olavarría dirigida a la Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias de este Ministerio solicitando el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 8.467, texto según Ley N° 12.975, para el señor Maximiliano LENZETTI, en su carácter de bombero voluntario, en relación al hecho acaecido el día 2 de agosto de 2017;

Que de las constancias obrantes en orden 3 (documentos embebidos páginas 6, 8 y 18/20) surge que el peticionante mientras circulaba a bordo de su vehículo por la intersección de la Ruta Provincial N° 51 y vías del tren a la altura del Paraje San Jacinto en la localidad de Olavarría, colisionó con una formación ferroviaria, en momentos en que se dirigía al Destacamento N° 1 de Loma Negra con motivo de su asistencia a una instrucción obligatoria según parte de servicio 728/17, siendo derivado al Hospital Municipal para su atención;

Que la Ley N° 8.467 crea en sus artículos 1° y 4° un régimen especial de subsidios e indemnizaciones para los agentes de Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas como personas jurídicas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, accidentados en actos de servicio, de conformidad con las disposiciones de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.040/77;

Que la Disposición N° 01/04 que reglamenta el funcionamiento de los Cuerpos Activos de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 30 define que son prestaciones de servicio las que deben efectuar los Bomberos Voluntarios en cumplimiento de su misión de prevención, extinción de incendios e intervención operativa en la protección de vidas y bienes, en las condiciones previstas en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 10.917 y conforme a los artículos 20 a 25 de su Decreto Reglamentario N° 4.601/90;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno (orden 3, páginas 91/92), Contaduría General de la Provincia (orden 3, páginas 109/110, 131/133, y orden 9) y Fiscalía de Estado (orden 3, páginas 99/100), en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, no verificándose los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime la petición de los beneficios de la Ley N° 8467, texto según Ley N° 12.975, al señor Maximiliano LENZETTI, respecto del accidente ocurrido el día 2 de agosto de 2017;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Desestimar la solicitud de los beneficios previstos en la Ley N° 8.467, texto según Ley N° 12.975, al señor Maximiliano LENZETTI (DNI 28.682.772 clase - 1981) perteneciente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Olavarría.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, al señor Maximiliano LENZETTI (DNI 28.682.772 - clase 1981), y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.